

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **05376/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por el **Recurrente** o **Particular**, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Tultepec**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

El tres de mayo de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Tultepec**, misma que fue registrada con el número de folio **00046/TULTEPEC/IP/2019**, mediante el cual requirió lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

De acuerdo con este artículo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, texto siguiente: Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura. Solicito la liga electrónica para

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

consultar su cuenta pública 2018 del municipio y organismos descentralizados y/o fuente de acceso público para su consulta. gracias (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

De las constancias que obran agregadas a los autos del expediente en que se actúa, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta, dentro del plazo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

El doce de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO

NO PRESENTA LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LO CUAL CONSTITUYE UNA NEGATIVA A ENTREGAR LA

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

INFORMACIÓN. POR LO ANTERIOR SOLICITO SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO A CUMPLIR CON LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REQUERIDA. (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El doce de junio de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **05376/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado del Sujeto Obligado. De las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, no existe evidencia de que el Sujeto Obligado haya remitido Informe Justificado.

De igual forma, el Recurrente fue omiso en realizar manifestaciones.

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

d) Ampliación del plazo para resolver: El doce de agosto de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día, mes y año.

e) Cierre de instrucción. El trece de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º,

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de la materia, toda vez que el solicitante se inconformó por la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El Particular, solicitó la Cuenta Pública del año dos mil dieciocho, del Ayuntamiento de Tultepec y organismos descentralizados municipales, o bien, la liga electrónica o fuente de acceso a público para su consulta.

Concluido el plazo para otorgar respuesta, el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa; razón por la cual, el Particular presentó un Recurso de Revisión ante este Instituto, en el que manifestó como agravio la falta de respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00046/TULTEPEC/IP/2019**, dentro de los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Comunes de Transparencia, de las que destaca la contenida en la fracción XXV concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la falta de respuesta del Sujeto Obligado; en principio resulta necesario señalar que el Particular solicitó la cuenta pública dos mil dieciocho del Ayuntamiento, como de sus organismos descentralizados municipales o bien, la liga electrónica o fuente de acceso a público para su consulta.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta.** Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del peticionario consistió en que a la fecha de la interposición del Recurso de Revisión, el Ayuntamiento de Tultepec no registró respuesta o prórroga a su requerimiento de acceso a la información, como se verificó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), plataforma utilizada para presentar el requerimiento de información.

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación al requerimiento informativo, comenzó a correr el **siete de mayo de la presente anualidad** y feneció el **veintisiete del mismo mes y año**; lo anterior, sin contar los días cuatro, cinco, seis, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de mayo al ser inhábiles de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecinueve y enero dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la revisión de las constancias que obran en el Sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que, tal como lo indicó el Particular, el Ayuntamiento de Tultepec no emitió respuesta, ni solicitó prórroga para dar contestación a la solicitud de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el nueve de mayo de dos mil diecinueve para notificar alguna de las dos situaciones; incluso a la fecha de la presente resolución no ha otorgado información o documentación alguna que atienda la solicitud de información; por lo que, resulta evidente que **el agravio hecho valer por el Recurrente resulta fundado.**

Ahora bien, los artículos 101 y 103, del Bando Municipal 2019, del Ayuntamiento de Tultepec (consultado el trece de agosto de dos mil diecinueve, en la página <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2019/bdo111.pdf>), prevé que son Órganos Descentralizados del Sujeto Obligado, los siguientes:

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; e
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Asimismo, conforme al artículo 1º de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia” y la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, establecen, que los institutos previamente señalados son organismos públicos descentralizados del Ayuntamiento de Tultepec, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En ese orden de ideas y toda vez que dichos Institutos son organismos públicos descentralizados municipales, se procede a verificar si son sujetos obligados de transparencia,

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

distintos al Ayuntamiento de Tultepec; por lo que, resulta necesario traer a colación, el Acuerdo Mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, modifica el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta de Gobierno”, que establece lo siguiente:

...

***PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS***

...

| VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL | |
|---|---------------------------|
| 128. | Acambay de Ruiz Castañeda |
| 129. | Acolman |

...

| | |
|------|----------|
| 238. | Tultepec |
|------|----------|

| B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia | |
|--|---|
| 300. | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acapulco |

| | |
|------|--|
| 316. | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco |
| 317. | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz |
| 318. | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca |
| 319. | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultepec |

...

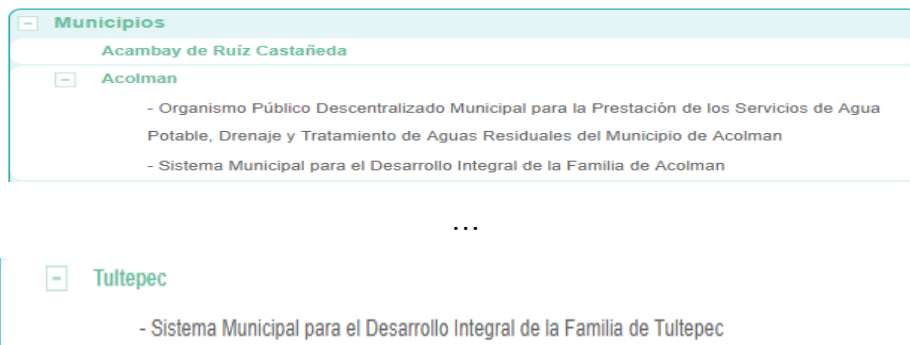
De la revisión del documento mencionado, se logra advertir que, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultepec es considerado como un Sujeto Obligado directo e independiente al Ayuntamiento de Tultepec; por lo que, se colige que la información de la cuenta pública de dicho ente obligado, se deberá de solicitar de manera directa al mismo,

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

razón por la cual, se dejan a salvo los derechos del Particular para que, de ser el caso, requiera directamente tal información, en virtud de ser considerado un Sujeto Obligado directo en materia de transparencia.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Tultepec es considerado como Sujeto Obligado que se encuentra constreñido a cumplir con las Leyes de Transparencia; y por otra parte, se desprende que, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte no forma parte del Padrón de Sujetos Obligado; **por lo que, este último, en materia de Transparencia, se encuentra adscrito al Ayuntamiento de Tultepec.**

Lo anterior, toma sustento con el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, que prevé el listado de Sujetos Obligados, entre los cuales se encuentran los Ayuntamientos, tal como se observa a continuación:



Por tales consideraciones, el Ayuntamiento de Tultepec, es el encargo de remitir la información del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte por lo que, en el presente caso, la pretensión del ahora Recurrente, es obtener las cuentas públicas del dos mil dieciocho, de los siguientes organismos:

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Ayuntamiento de Tultepec.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec.

Establecido lo anterior, es menester señalar que el Sujeto Obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa; en ese tenor, resulta necesario analizar la naturaleza de la información, para tal situación es necesario señalar que el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, precisa que los presidentes municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio inmediato anterior, **dentro de los quince primeros días de marzo de cada año.**

Por otra parte, el artículo 352, párrafo primero, del Código Financiero del Estado de México, establece que la cuenta pública se conforma por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

De la misma manera, los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Cuenta Pública Municipal 2018 (consultados en la liga electrónica https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2018/06_LinCtaPubMpal_1_8.pdf), indica lo precisado en el párrafo anterior; pero además, que la información que conforma a la cuenta pública, se subdivide en las siguientes carpetas:

- **Carpeta con Información Contable:** Los estados y la información financiera, la cual se conforma de estados financieros, reportes e informes acompañándose, notas explicativas e información necesaria, conformada de los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Contable del Ayuntamiento

| No. | Documento o Archivo | Formato Digitalizado .pdf | Formato .xls |
|-----|---|---------------------------|--------------|
| 1 | Estado de Situación Financiera Comparativo | X | X |
| 2 | Estado de Actividades Comparativo | X | X |
| 3 | Estado de Variación en la Hacienda Pública | X | X |
| 4 | Estado de Cambios en la Situación Financiera | X | X |
| 5 | Estado de Flujos de Efectivo | X | X |
| 6 | Estado Analítico del Activo | X | X |
| 7 | Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos | X | X |
| 8 | Notas a los Estados Financieros (Notas de Desglose, Memoria y Gestión Administrativa) | X | X |
| 9 | Estado de Situación Financiera Consolidado | X | X |
| 10 | Estado de Actividades Consolidado | X | X |
| 11 | Estado de Variación en la Hacienda Pública Consolidado | X | X |
| 12 | Estado de Cambios en la Situación Financiera Consolidado | X | X |
| 13 | Estado de Flujos de Efectivo Consolidado | X | X |
| 14 | Estado de Situación Financiera Detallado | X | X |
| 15 | Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos | X | X |
| 16 | Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos | X | X |
| 17 | Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios | X | X |

- **Carpeta con Información Presupuestaria:** Permite evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados, identifica la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados, efectos en la posición financiera, entre otras cuestiones. Lo anterior, a través de los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Presupuestaria del Ayuntamiento

| No. | Documento o Archivo | Formato Digitalizado .pdf | Formato .xls | Formato .txt |
|-----|--|---------------------------|--------------|--------------|
| 1 | Estado Analítico de Ingresos | X | X | X |
| 2 | Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) | X | X | |
| 3 | Estado Analítico de Ingresos Integrado | X | X | X |
| 4 | Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado | X | X | X |
| 5 | Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos | | | X |
| 6 | Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto) | X | X | |
| 7 | Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa | X | X | |
| 8 | Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función) | X | X | |
| 9 | Gasto por Categoría Programática | X | X | |

- **Carpeta con Información Programática:** Genera los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas, a través de los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Programática del Ayuntamiento

| No. | Requerimiento | Formato Digitalizado .pdf | Formato .txt |
|-----|---|--|--|
| 1 | Calendarización de Metas de actividad por proyecto (PbRM-02a) | X | |
| 2 | Matrices de Indicadores para Resultados 2018, por Programa Presupuestario y Dependencia General (PbRM-01-e) | X | |
| 3 | Fichas Técnicas de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2018 (PbRM-01d) | | IC00002018.txt |
| 4 | Fichas Técnicas de Seguimiento de Indicadores 2018 de Gestión o Estratégicos (PbRM-08b) | | IS0000201801.txt IS0000201802.txt IS0000201803.txt IS0000201804.txt |
| 5 | Avance trimestral de metas de actividad por proyecto (AM) del formato PBRM-08C | | AM0000201801.txt AM0000201802.txt AM0000201803.txt AM0000201804.txt |
| 6 | Informe Anual de Ejecución del Plan Desarrollo Municipal del ejercicio 2018 | X | |
| 7 | Indicador de Puntos "Documentos para el Desarrollo Institucional" | X Evidencia documental que soporte el indicador | |
| 8 | Indicador de Puntos "Transparencia en el Ámbito Municipal" | X Deberá estar disponible en la Página Web de la entidad y/o en archivo digital | |

- **Carpeta con Información Complementaria:** Se conforma de la información complementaria contable, presupuestaria y programática, a través de lo siguiente:

Matriz de clasificación de la carpeta con Información Complementaria del Ayuntamiento

| No. | Documento o Archivo | Formato Digitalizado .pdf | Formato .xls |
|-----|--|---------------------------|--------------|
| 1 | Anexo al Estado de Situación Financiera | X | X |
| 2 | Balanza de Comprobación Detallada | | X |
| 3 | Información de Financiamientos y Arrendamiento Financiero | X | X |
| 4 | Remuneraciones Pagadas a Personal Administrativo | X | X |
| 5 | Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales (FIPASAHM) | X | X |
| 6 | Informe Anual de Obras Terminadas | X | X |
| 7 | Informe Anual de Construcciones en Proceso | X | X |
| 8 | Informe de Depuración de Construcciones en Proceso de 2017 y Ejercicios Anteriores | X | X |
| 9 | Origen y Aplicación de Recursos Federales y Estatales | X | X |
| 10 | Relación de Cuentas Bancarias Productivas | X | X |
| 11 | Retenciones de los Recursos FORTAMUNDF | X | X |
| 12 | Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables. | X | X |
| 13 | Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables. | X | X |
| 14 | Inventario de Bienes Inmuebles. | X | X |

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| No. | Documento o Archivo | Formato Digitalizado .pdf | Formato .xls |
|-----|--|---------------------------|--------------|
| 15 | Inventario de Bienes Muebles | X | X |
| 16 | Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo | X | X |
| 17 | Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable de Bienes Muebles | X | X |
| 18 | Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles | X | X |
| 19 | Reporte de Altas y Bajas de Bienes Muebles | X | X |
| 20 | Reporte de Altas y Bajas de Bienes Inmuebles | X | X |
| 21 | Depreciación | X | X |
| 22 | Actas del Órgano de Gobierno con la justificación y autorización de la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores durante el ejercicio 2018 | X | |
| 23 | Actas digitalizadas de Cabildo de la autorización de las ampliaciones o reducciones realizadas al presupuesto durante el ejercicio 2018 | X | |
| 24 | Acta del Comité donde presentan los resultados del levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles a diciembre 2018 | X | |
| 25 | Constancias de incobrabilidad y/o cancelación de cuentas por pagar y los importes afectados | X | |
| 26 | Expediente de las Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales al Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM) que incluya cédulas de cálculo y los comprobantes de pagos realizados | X | |

| No. | Documento o Archivo | Formato Digitalizado .pdf | Formato .xls |
|-----|--|---------------------------|--------------|
| 27 | Oficios de autorización de los recursos adicionales a los que inicialmente les fueron asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y/o Decreto o Gaceta de Gobierno de asignación. | X | |
| 28 | Registro contable y soporte documental referente a los reintegros de recursos de los programas federales del ejercicio 2018 y anteriores que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, así como de los rendimientos financieros | X | |
| 29 | Expediente del Financiamiento o financiamientos y obligaciones contratados en el ejercicio o ejercicios anteriores a corto y largo plazo que incluya: Acta de Cabildo de la Justificación y Aprobación para solicitar el financiamiento, cálculo del menor costo financiero, contrato de crédito, (Institución Financiera, monto del crédito, tasa de interés, tabla de amortización, destino del crédito y anexos), inscripción en el Registro de Deuda Pública y en el Registro Público Único, modificación o cancelación de los mismos según corresponda. | X | |
| 30 | Carta de Afirmaciones | X | |

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se advierte que **la cuenta pública tiene todos los documentos que integran a las carpetas de información contable, presupuestaria, programática y complementaria.**

Es importante mencionar que este Instituto revisó los Lineamientos previamente referidos, respecto a la cuentas pública que debe de emitir el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, donde se logró advertir que también se conforman de las cuatro carpetas mencionadas.

Así, toda vez, que a la fecha de la solicitud de información (tres de mayo de dos mil diecinueve), el Sujeto Obligado ya debía haber entregado el documento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se considera que para dar atención al requerimiento informativo, el Ayuntamiento, deberá realizar una indagación en sus áreas competentes; para tal situación, resulta necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atentos a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar procedimiento antes descrito que debe realizar el Sujeto Obligado, es necesario citar el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Tultepec, fracción II B “Organigrama” (consultado en la liga electrónica https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42929/5/2efbb96b55be6e251adbba6cd41e9714.pdf), del cual se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con la Tesorería Municipal.

En ese contexto, el artículo 95, fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica del Estado de México establece que la **Tesorería Municipal**, es la encargada de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; así como presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera.

Además, el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, precisa que en materia de cuenta pública, los tesoreros coordinaran sus acciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo citado, se advierte que el Ente Recurrido cuenta con varias áreas específicas para conocer de la solicitud de información, a saber, la Tesorería del Ayuntamiento, que conocen de la información que conforma la cuenta pública; por lo que, para dar atención al requerimiento informativo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en dichas áreas, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los documentos que se encuentran en las cuatro carpetas (información contable, presupuestaria, programática y complementaria), de la cuenta pública dos mil

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dieciocho, para dar cumplimiento a los diversos 12 y 160 de ordenamiento previamente referido.

SEXTO. Decisión. Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal; los documentos de la cuenta pública del dos mil dieciocho del Ayuntamiento, así como del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, ambos del Municipio Tultepec.

En caso de que la información obre publicada en Internet, bastará con que entregue la liga electrónica para su consulta, en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Tultepec omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tultepec, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, el documento de la cuenta pública de dos mil dieciocho de:

- El Ayuntamiento de Tultepec;

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec.

En caso de que la información obre publicada en Internet, bastará con que entregue la liga electrónica para su consulta, en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De ser necesarias las versiones públicas, deberán entregarse junto con el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información en términos de los artículos 49, fracción II y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 05376/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **05376/INFOEM/IP/RR/2019**.